



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0138
RADICADO N° 2020-00096-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por el señor JOHN JAIME LOTERO HINCAPIE contra la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S. A. S., vencido el término del traslado para dar respuesta a la demanda, procede el Despacho a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El 02 de diciembre de 2020 se notificó por conducta concluyente a la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S. A. S.; sin embargo, corrido el traslado en términos de Ley no se dio respuesta a la demanda. En consecuencia, se tiene por no contestada, y al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., dicha conducta se apreciará como un indicio grave en contra de la mencionada.

Se resalta que mediante el referido auto del pasado 02 de diciembre, se advirtió que si bien el apoderado judicial de la sociedad demandada allegó memorial y como asunto en el correo recibido se señala “*RESPUESTA DEMANDA ...*”, los archivos anexos al mismo no la contenían, por cuanto lo anexado se trataba del mismo escrito de demanda, acompañado de otros documentos.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se advierte a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

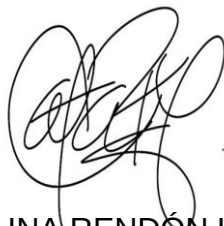
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S. A. S.

SEGUNDO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se advierte a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 16 de marzo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

